



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : WILLIAM VARGAS RAMIREZ
Demandado : ARNULFO NINCO PUENTES
Radicación : 2020-378

En atención a la constancia secretarial que antecede y, en vista de que no existen pruebas por practicar en este asunto en la medida que tan solo la parte demandante solicito prueba documental consistente en el titulo valor objeto de recaudo, se ordenará su decreto e incorporación al proceso, advirtiéndose con ello, la configuración de la causal número 2 del artículo 278 del C.G.P, para dictar sentencia anticipada, por lo que se.

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA

1.2.- Ninguna, por cuanto el curador ad- litem que representa los interés de la parte demandada no peticiono.

SEGUNDO.- En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**